

Auto interlocutorio No. 276
Proceso. Ejecutivo de Alimentos
Dte. Ángela María Pabón Cardona
Ddo. Robinson Sánchez Torres
Rad. 2021-0010200

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno.

Dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por la señora **ÁNGELA MARÍA PABÓN CARDONA**, a través de la Defensoría de Familia del Centro Zonal del Café, en representación de la menor **MARÍA PAZ SÁNCHEZ PABÓN** y en contra de **ROBINSON SÁNCHEZ TORRES**, procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia dictada el 20 de abril del presente año, el Despacho inadmitió la demanda mencionada y le concedió a la parte demandante el término de cinco días para subsanar algunas falencias, ordenamiento que no fue atendido.

Esta omisión entonces impide la admisión de la demanda, debiéndose dar aplicación al artículo 90 ibídem, esto es, el rechazo de la misma, sin que se haga necesario disponer la devolución de los anexos, dada la presentación digital de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida por la señora **ÁNGELA MARÍA PABÓN CARDONA**, a través de la Defensoría de Familia del Centro Zonal del Café, en representación de la menor **MARÍA PAZ SÁNCHEZ PABÓN** y en contra de **ROBINSON SÁNCHEZ TORRES**.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza